

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder con la admisión de la presente demanda, si no fuera porque el Despacho observa que el apoderado de la parte demandante, en la subsanación de la demanda, indicó que “PARA ACLARAR E INFORMAR QUE EL VALOR COMERCIAL Y LA CUANTIA SE ESTIMA EN LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS” pero en números escribió la suma de “\$209’000.000.00”, generando incertidumbre. Aunado a ello, en los hechos DECIMO SEGUNDO y DECIMO CUARTO se refiere a la suma de “DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS”.

Por lo anterior, se debe precisar si la cuantía se estima en DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) o en DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS (\$209.000.000) así como cuál es la suma a la que realmente hace referencia en los hechos DECIMO SEGUNDO y DECIMO CUARTO.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda VERBAL de SIMULACIÓN instaurada por LEONARDO LANCHEROS PENAGOS, a través de apoderado judicial, contra la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LACAM S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390f7ef0d6e9d64ef54ed164a75551176cfa27b99478aa12662dc93f09b8902e**

Documento generado en 07/09/2022 12:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>